and the state of t



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

Donnessman Well of

PRECIOS DE SUSCRIPCION

vincial rates car who himlening the

end of the street of de lat Non

1 Of sharebillar ab present

ab omisby special said emonth distanting to

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . 9,00 — — — VUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia;

Fr. las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan dere : por reservicio gratuito y las que paguen una suscrición podrán obtener otras a mitad se precio.

Se publica todos los las menos los festivos.

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ley

EXPOSICION

La Ley de veintiocho de junio de mil uovecientos treinta y dos, constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible en España, desconociendo el aspecto religioso intrinseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiente derogación de la sectaria Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado Español no determine la adopción de normas que lo mo difiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y o propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Articulo primero.—Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. — Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precadidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o

a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero.—Se declaran nulos los matrimonios civiles contraidos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. —Por el Ministro de Justicia, se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Articulo quinto.—La presente Ley

empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición transitoria. Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del wismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mi! novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia, Tomás Dominguez Arévalo. Por el dolor, voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia

DISPONGO:

Artículo único. — Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de abne-gada y mártir, los que podrá ostentar en su escudó y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos, a diecicueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, R SERRANO SUÑER.

(B. O del 21 de marzo).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

La Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, ha acordado señalar como precio de tasa para el maiz el de cuarenta y ocho pesetas los cien kilos, sin saco, en almacén. Dicho precio empieza a regir, con caracter obligatorio, desde esta fecha.

Se ruega a todos los almacenistas de la provincia presenten declaración jurada de existencias, ante este Gobierno civil (Ne-gociado de Abastos), durante el plazo máximo de ocho días, castigàndose severísimamente las ocultaciones y la no presentación de dichas declaraciones en el plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Presidente de la Junta provincial de Abastos, Ignacio Chacón.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su valor y de su tenacidad heroica que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como a otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

MINISTERIO DE HACIENDA

La Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937, tuvo como finalidad regularizar la func in recaudatoria de la Contribucion sobreglas Unlidades de la riqueza mobiliaria, dieta do al efecto normas, a las que, por la realidad impuesta en eque los momentos, habian de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo dias determinados, refe idos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota minima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aque los plazos pudiese originar, no solo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Socie lades contribuyentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma quinta de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de febrero de 1937, se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y.

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los dias 10 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

—Burgos, 18 de marzo de de 1938.

—Seguado Año Triunfal

AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(B. O. del 20 de marzo)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos de 0,25 pesetas, que tiene como ca racterísticas un tamaño de 23 por 19 milimetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «Correo Espana»—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 16 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto

La necesidad de los informes del Consejo de Obras Públicas en aquellas cuestiones en que lo dispongan preceptos reglamentarios o cuando requiera su consulta el Ministro de Obras Públicas, y la conveniencia de no aumentar los gastos, aconsejan la modificación provisional de los Decretos de veinticinco de abril de mil novecientos freinta y seis y veintiséis de junio del mismo año.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo 1.º El Consejo de Obras Públicas se constituirá por los Presidentes de Sección y los Inspectores Regionales de Obras Públicas, tengan o no la categoria de Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y un Ingeniero especializado en cada uno de los Servicios de Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Trans portes por carretera, Obras Hidráulicas y Puertos; todos ellos con voz y voto.

Articulo 2,° El Consejo de Obras Públicas se dividirá en cinco Secciones: Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y Persona y Asuntos Generales.

Articulo 3.º Presidirá las Sesiones del Pleno el Presidente del Consejo de Obras Públicas, y en su ausencia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo en el escafón del Cuerpo, y las de las Secciones, su Presidente de Sección, que será sustituído en ausencia o enfermedad por el Ingeniero más antiguo de aquélla.

Articulo 4.º El Secretario General del Consejo será el Vocal más moderno en el Escalafón del Cuerpo, y actuará de Secretario en cada una de las Secciones el Inge niero más moderno de los que formen parte de la misma.

Articulo 5.º Las Inspecciones Regionales estarán desempeñadas por Ingenieros de Caminos, Cana y Puertos de las categorías de Presidentes de Sección, Consajeros Inspectores o Ingenieros Jefes, provisionalmente, en funciones de Consejeros Inspectores por libre designación del Ministro.

Articulo 6.º Los Consejeros especializados serán libremente elegidos por el Ministro, atendiendo a las razones de especialización que en este Decreto se mencionan.

Articulo 7.º Las residencias de los Vocales del Consejo de Obras Públicas serán las corres pondientes a los Servicios que des empeñen. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio.

Articulo 8.º Será de aplicación al Consejo de Obras Públicas el Reglamento aprobado en veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis, mientras no sea contrario a lo dispuesto en este Decreto, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco.
El Ministro de Obras Públicas
Alfonso Peña Boeuf
(B. O. del 15 de marzo).

Administración provincial

Comisión provincial de Incauta ción de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el articulo-6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Échevarria Alvarez, vecino de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio ofici al.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 18.225, expedida el 22 de mayo de 1916, a nombre de doña Manuela Gonza-lez del Prado, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Estable cimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta dias a contar del a publicación de éste sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 23 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Vice-Gerente, José del Riego.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maria Quintanal Llaneza, vecina de Santianes (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D, Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Diaz Lopez, vecino de Udrión (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor una tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938 —Segundo Año Triunfal.—El Pre sidente, P. D., Joaquin de la Riva.

et di un autio el abandiariona

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del DecretoLey número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil, contra
Benigno Granda Granda, vecino
de La Cruz, Carretera de Naranco,
habiendo nombrado Juez instructor
al Sr. Juez municipal de Oviedo,
que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Fernandez, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Cosio Mier, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

de

De conformidad con lo prevenido en el articulo 600 del Decreto-Ley número 103, he mandado insti truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Soberón Mendoza, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que acactuará en su domicilio oficial.

Luaria, domiciliado, ultimamente, con

Lo que se hace público por mer dio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la leira C) de la nor. ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez, (a) Polvorin, vecino de Cayés (Llanera), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodriguez Rodriguez, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal. - El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Navas Diaz (a) Cachorro, vecino de La Granja (Corredoria); habiendo nombrado Juez instructor al municia pal de Oviedo, que actuará en su dos micilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN O! ICIAL de la provincia para dar cu.nplimiento a lo preve-

nido en la letia C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937. Yell out a claimand de bransque

tion escrito, a alegar y explain en su

Oviedo, 12 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Fernandez Portilla y Ramón Escandon Diaz, vecinos de Tresgrandas (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domícilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la prodincia, para dar cumplimiento a lo preveni. do en la letra C) de la Norma terce. ra de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernandez Garcia, vecino de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Sua: rez Morán, vecino de Reimeses, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal. - El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Gutierrez Garcia (a) Cojo de la Vallina, vecino de Luanco, habiendo nombrado Jucz instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Coleta para que detire del lerrejno que

The regions of the control of the co

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937 : John January L. College Commence L.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.-Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva. ing the Same Rays of the Camping

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruis expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Armando Fernandez Fernandez, vecino de Gijón; Venancio Gonzalez Corral, de Vidiago; Angel Fernandez Sierra, de Llanes; Francisco Gutierrez Turanzas, de Ardisana y Gerardo Alva: rez Fernandez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón para el primero y el último y para el resto, al de primera instan. cía de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 5 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instrulr expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Huerta, Vicepresidente de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», ve cino de Carabaño (Cabranes), habien do nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial, de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Fl Presiden te, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra José Iglesias Iglesias, vecino de La Caridad, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Óviedo, 12 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

digundence sus dsociados; das per-

UNIVERSIDAD DE OVIEDO MATRICULA

bre del Estado character deb and

Por orden de la Superioridad, que dará nuevas disposiciones sobre exámenes, queda suspendida la matricula para los que se iban a celebrar en abril y julio próximos.

Oviedo, 21 de marzo de 1938,-Segundo Año Triunfal.—El Rector, Sabino Gendin.

autura a leto, sin te entre presente

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos cajas marcas L. B. números 7.044/45 p. b. 396 kilos, conteniendo estam. pas sueltas de cartulina, impresas a varios colores, ostentando al dorso una inscripción de propaganda, pro cedentes de Hamburgo, que fueron conducidas a este puerto por el Vapor "Pasajes"; en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres dias consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde su primera inserción, se admitirán en esta Administración cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 21 de marzo de 1938.—Se. gundo Año Triuntal.-El Adminis-

trador, Emilio Tuya.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del dia 17 del actual, aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1938.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Esta. tuto municipal, queda expuesto al público por 15 dias hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince dias hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales d

alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente,
aunque no habiten en el término
municipal y el Interventor en la
Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime
desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquel.

Puede impugnarse el presupuese to: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia mucipal ni preceptivas, y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestos.

San Martin del Rey Aurelio a 18 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal — El Alcalde, José María Suarez Rodriguez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Maria Lopez Fombona, mayor de edad, casado, Procurador y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, sito en la calle de Instituto, número 18, bajo, Gijón, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime necesario en expediente de responsabilidad civil que se instruye per Delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo.

Dado en Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

DE TINEO

10.45 (10.15 (10

Don Luis Garcia Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expedien. te que instruyo a virtud de designa. cion de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta pro vincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Vicente Maldonado Perez y José Maldonado Gonzalez, vecinos de Tineo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el articulo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acor: dado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este luzga= do y sitios de costumbre, requirién.

A COLOR WINDOWS AND DIE STATISTICS

doles para que dentro del término de ocho dias hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—Luis Garcia.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exijirse a Antonio Martinez Gutierrez, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilia de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho dias hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—Luis Garcia —El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtu l de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exijir. se a Manuel Arias y Arias, vecino de Tuña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho ind.viduo por medio del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho dias hábiles, comparezca ante este

por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—Luis Garcíá —El Secretario judicial, P. H., Manue Alvarez.

DE GIJON

Don Hilario de la Figuera Andrés, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en sumario que reconstruyo con el número 25 del actual año, por muerte de Carmen Medina Torres, por atropello de automovil, cuyo hecho ocurrio el 19 de noviembre de 1396, en la carretera de Oviedo, he acordado en resolución de esta fecha citar por medio del presente a fin de que comparezcan ante este juzgado sito en la calle del Instituto, 18 bajo, dentro del término de diez dias y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, los individuos que a continuación se expresan, para recibirles declaración, sobre dicho hecho.

Fernando Alvarez Suarez, conductor de dicho automovil, de 31 años, soltero, chofer y vecino que fué de la Tenderina, carretera del Rayo (Oviedo).

José Ccuesta Fernández, de 48 años, carpintero, vecino que fué de la Tenderina baja, 50 (Oviedo).

Alfonso Vega Pedregal, de 21 años, practicante y vecino que fué de (Colloto).

Adolfo Canal Villanueva, de 33 años, ajustador y de la misma ve-cindad.

Dado en Gijón, a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

— Segundo Año Triunfal. — El Secretario

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Puicia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho luez o Tribunal, con arreglo a los ar. tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

dias hábiles, comparezca ante este FERNANDEZ ALFONSO, Faus-Juzgado instructor, personalmente o tino, de 27 años deedad, natural de

Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo hijo de Herminio y Olvido, procesado por el delito de deserción en la causa número 192 del año 1938; comparecerá en el término de 15 dias, ante este Juzgae do, sito en la Ayudantia Militar de Marina de Luarca.

río, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Bonifacio y Elvira, procesado por el delito de deserción en la causa número 198 del año 1938; comparecerá en el termino de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ ALFONSO, Gerare do Herminio, de 25 años de edad, natural de Luarca, don iciliado últi mamente en clicho pueblo, hijo de Herminio y Olvido, procesado por el delito de deserción en la caue sa número 194 del año 1938; comparecerá en le término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantia Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ LLANO, Jesús Mateo, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Jesús y Emilia, procesado por el delito de des serción en la causa número 200 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgas do, sito en la Ayudantia Militar de Marina de Luarca.

LILLO FERNANDEZ, Florentino, de 49 años de edad, casado, obrero y domiciliado últimamente en Villa. nueva de Moreda, y su hijo Manuel Lillo Dominguez, de 18 años de edad, soltero, obrero, domiciliado úla timamente en Villanueva de More. da, en el concejo de Aller; procesados en el sumario que se reconstruye con el número 26 de 1938, por robo de efectos en la Co. operativa que los elementos rojos tenian establecida en Caborana, de dicho concejo, hecho ocurrido el mes de marzo de 1937; compareces rán dentro del término de 10 dias, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en pris

ALONSO ALVAREZ, Francisco, hijo de Donato y de Jesusa, natural de Grado, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión fundidor, de 24 años. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular. color bueno, frente regular, domicis liado últimamente en Soto o en Branameana, del término de Salas, procesado por el delito deserción al frente del enemigo; comparecerá en el término inaplazable de 15 dias, ante el Juez instructor D. Fernando de Santos y de Santos, Alfèrez del Regimiento Artilleria de Costa, nú mero 2, destacado en el pueblo de Sobrevilla (Teverga).

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial